2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, (fls. 41 al 45), las cuales se evaluaran en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIOS:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores DIEGO ARMANDO PRADO BONILLA y BRIGITE MARCELA LABRADOR BONILLA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

N O T I F Í Q U E S E

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 83
del 10 OCT 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
DEMANDANTE: MARÍA AIDA ORTIZ
DEMANDADO: MELGI BONILLA
RADICACION: 2019-00222

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase como no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 10 DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 7 al 19), las cuales se evaluaran en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.